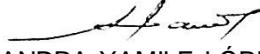




RADICADO No. 68-081-4003-002-2018-00785-00.

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el apoderado judicial no tiene antecedentes disciplinarios; sírvase proveer. Barrancabermeja, catorce (14) de julio dos mil veinte (2020).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Barrancabermeja, catorce (14) de julio dos mil veinte (2020).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva acumulada promovida por MILTON MENDOZA a través de apoderado judicial, contra ENA SIMANCA DAZA, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422, 430 y 463 del C.G.P., 621 y 671 y ss del C. Cio este despacho,

**RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR la acumulación de demanda.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de MILTON MENDOZA contra ENA SIMANCA DAZA, por las siguientes sumas de dinero.

- a) OCHO MILLONES DE PESOS COP (\$8.000.000,00), por concepto Capital de letra de cambio visible a Folio 1.
- b) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es el dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

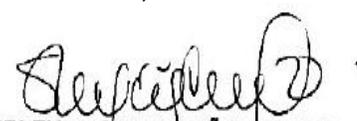
TERCERO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO: Todo lo anterior deberá ser cumplido por la demandada en el término de cinco (5) días.

QUINTO: TÉNGASE notificado a la demandada ENA SIMANCA DAZA por estados, comoquiera que la demanda principal se encuentra debidamente notificada a la mismo; lo anterior de conformidad con el artículo 463 ordinal 1 del Estatuto Procesal Civil.

SEXTO: SUSPENDER el pago de los acreedores y emplazar a todas las personas que tengan crédito con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del artículo 108 del C.G.P.; publicación que se realizara en la forma establecida en el artículo citado en concordancia con el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 10. Hágase por secretaría la publicación de Ley.

NOTIFIQUESE,

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. 53 del 15 de julio de 2020  
  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA